

Localidad: Valdivia.

Municipio: Valdivia.

Provincia: Badajoz.

Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Enseñanzas autorizadas:

Ciclos formativos de grado medio de Explotaciones Agrícolas Intensivas.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Badajoz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclo formativo de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**13015** ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se modifica la autorización del centro de Formación Profesional específica «Escuela Familiar Agraria Guadaljucén», sito en Mérida (Badajoz), por reducción de enseñanzas.

Visto el expediente iniciado a instancia de don Juan Robledo Moreno, en nombre y representación de la compañía mercantil «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», en solicitud de modificación de la autorización del centro de Formación Profesional específica «Escuela Familiar Agraria Guadaljucén», sito en la calle Estación de Aljucén, sin número, Mérida (Badajoz), por reducción de enseñanzas,

Este Ministerio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria Guadaljucén», por reducción de enseñanzas, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela Familiar Agraria Guadaljucén».

Domicilio: Calle Estación de Aljucén, sin número.

Localidad: Mérida.

Municipio: Mérida.

Provincia: Badajoz.

Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Enseñanzas autorizadas:

Ciclo formativo de grado medio de Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento de Badajoz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**13016** ORDEN de 17 de abril de 1998 por la que se concede modificación de la autorización al centro docente extranjero denominado «UMM Al-Qura», sito en Madrid, por ampliación de enseñanzas y de puestos escolares.

Visto el expediente instruido por don Saleh M. R. Alsonaidi, en calidad de representante del centro cultural islámico, entidad titular del centro docente extranjero denominado «UMM Al-Qura», con domicilio en Madrid, calle Salvador de Madariaga, número 4, solicitando modificación de la autorización del mismo por ampliación de enseñanzas y de puestos escolares,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «UMM Al-Qura» la ampliación de enseñanzas, equivalentes al sistema educativo español, y la ampliación de puestos escolares, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «UMM Al-Qura».

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Calle Salvador de Madariaga, número 4.

Titular: Centro Islámico.

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo de Arabia Saudí, para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos y puestos escolares:

Educación Infantil: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Educación Primaria: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Educación Secundaria:

Educación Secundaria Obligatoria: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Bachillerato: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Provisionalmente y hasta su extinción, el centro podrá seguir impartiendo las enseñanzas equivalentes a BUP y COU.

Segundo.—El centro que se autoriza deberá impartir el currículum de Lengua y Cultura española establecidos por el Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro, se registrará por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Cuarto.—El centro citado impartirá, exclusivamente, las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la misma. Asimismo se procederá de oficio a la inscripción del centro en el Registro de Centros Docentes.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de abril de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**13017** *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Iberoamericana para el Desarrollo y Cooperación de las Artesanías, AIDECA».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Iberoamericana para el Desarrollo y Cooperación de las Artesanías, AIDECA», instituida y domiciliada en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle La Rosa, número 17.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Pedro Antonio Almendárez López, don Julián Alberto Menéndez Moreno, doña Natividad Amalia Peña Urquizu, don Rafael Alejandro Rivas de Benito y doña Margarita Amalia Quevedo Puente se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Lorenzo Guirado Sanz, el día 26 de septiembre de 1997, complementada por otra escritura de subsanación ante el mismo Notario y de fecha 26 de marzo de 1998.

Segundo.—La «Fundación Iberoamericana para el Desarrollo y Cooperación de las Artesanías, AIDECA» tendrá como fines:

1. Contribuir a revalorizar y reivindicar las artesanías iberoamericanas como un importante sector económico y como parte de su patrimonio cultural y expresión artística de los sectores populares.
2. Constituir un canal de cooperación técnica internacional, e interregional, entre profesionales del sector, que permita el intercambio de información, de experiencias y de desarrollo, en todo lo referente a la promoción y comercialización de las artesanías.
3. Contribuir al fomento de las exportaciones de los productos artesanales iberoamericanos, con el fin de mejorar los ingresos y la calidad de vida de los artesanos.
4. Establecer un sistema permanente de promoción y fomento de la comercialización de las artesanías de los países iberoamericanos.

Para el cumplimiento de estos fines AIDECA deberá desarrollar, a título enunciativo, las siguientes actividades:

1. Impulsará la realización de estudios e investigaciones acerca de los problemas y perspectivas que existen en la región para la comercialización de sus artesanías.

2. Promoverá la realización de reuniones, seminarios y talleres de trabajo, acerca de la problemática, del desarrollo y de la comercialización de las artesanías de Iberoamérica.

3. Mantendrá un dinámico intercambio de información, estudios y experiencias entre las instituciones y organismos dedicados al sector artesano en los diversos países iberoamericanos.

4. Estimulará la promoción de las artesanías y de las artes populares, mediante la publicación y divulgación de documentos, artículos, folletos, material audiovisual, manuales, etc., que tengan relación con la producción, actualización y comercialización de las mismas.

5. Fomentará la conclusión de acuerdos, convenios y contratos de asistencia técnica entre la Fundación y los diferentes organismos, públicos y privados, de los países iberoamericanos, así como entre las diferentes asociaciones nacionales.

6. Promoverá la creación de centros de promoción y venta de productos artesanos de Iberoamérica, equipados con una muestra de las artesanías más relevantes de cada país.

7. Organizará y coordinará exposiciones periódicas o singulares, de carácter rotatorio o, en su caso, itinerante, de aquellos productos artesanales que vengán a reflejar los aspectos culturales, históricos o espirituales de cada nación iberoamericana.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 2.000.000 de pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores, como sigue: Presidente: Don Pedro Antonio Almendárez López. Secretaria: Doña Natividad Amalia Peña Urquizu. Vocales: Don Julián Alberto Menéndez Moreno, doña Margarita Amalia Quevedo Puente y don Rafael Alejandro Rivas de Benito, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Iberoamericana para el Desarrollo y Cooperación de las Artesanías, AIDECA» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; los Reales Decretos 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: